



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00181 00

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por La señora MARIA MORELIA LONDOÑO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGGP Y OTROS. A fin de continuar con el curso normal del proceso, se señala que a folios 58 a 65 del expediente obra contestación que a la demanda presenta la UGGP, misma de la que se hará un pronunciamiento una vez se tenga por integrada la Litis. Así mismo, obra solicitud de la parte actora, para que en los términos del Artículo 29 del CPT y la SS, se emplace a los Litisconsortes necesarios FRANCY LONDOÑO CÁRDENAS y ANDREA LONDOÑO CÁRDENAS y a la interviniente Excluyente MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS, petición a la que se accede atendiendo a lo dispuesto en el auto del 05 de agosto de 2019, razón por la cual se ordena el emplazamiento de FRANCY LONDOÑO CÁRDENAS, ANDREA LONDOÑO CÁRDENAS y MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS, en los términos del Artículo 293 del C. G. del P. en concordancia con el 108 del mismo estatuto.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

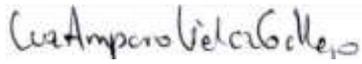
Vencido el termino anterior, de conformidad con el Numeral 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, se designarán los curadores Ad Litem para representar a la menor VALERIA LONDOÑO LONDOÑO y a los aquí emplazados.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 121, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 18 de agosto de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego

Secretaria - Sec

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Velasquez Urrego**

**Juez**

**Laboral 011**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cddb89296e08154b76d03724855ab66075204747c7abf3e26170ba76064d50b4**

Documento generado en 17/08/2021 11:02:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**